RESOLUCIÓN GDC Nº 530/2023 – (Pág. 1/4)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC N° 53/2023 QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 07/2023 "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE" – ID N° 437.930.-

Areguá, 13 de diciembre de 2023.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 206/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), suscrito por su titular la Lic. Leticia Cáceres; mediante el cual solicita la aprobación del Dictamen Complementario al Dictamen UOC N° 53 correspondiente al llamado a *CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 07/2023 "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL con ID 437930, y en consecuencia la emisión de la resolución correspondiente;* y, ----------

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 385/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 se dispuso: *"**ARTÍCULO 1º: VALIDAR** el Dictamen UOC N° 53/2023 que acredita el supuesto de excepción, y por consiguiente autorizar el inicio del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 07/2023 "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE"; por los fundamentos expuestos en el mismo. **ARTÍCULO 2º: APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que será utilizado para el llamado …".* ----------

Que, respecto a lo resuelto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en fecha 30 de noviembre de 2023 por medio de la Nota DNC N° 10.450/2023 realizó observaciones al procedimiento de referencia, manifestando en el numeral 2 cuanto sigue: *"Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°53/2023 de fecha 13 de noviembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Ya que la convocante en su propio dictamen manifiesta; "…la temporada de lluvias que se registran anualmente entre los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre que regularmente destruye calles y caminos vecinales en diferentes zonas de la ciudad…" puede notarse entonces que, la convocante se encontraba en conocimiento del evento de necesidad, pudiendo llevar a cabo una planificación por medio de las vía ordinarias o convencionales de contratación acordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.".-*

Que, conforme a las observaciones realizadas, la Dirección de la UOC emitió el Dictamen complementario suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres, a través del cual detalla los sitios donde se realizarán las reparaciones, conforme al relevamiento realizado por la Secretaría Departamental de Obras Públicas de la Institución: *"**Gobernación.** Bloque Central. Barrio Costa Fleytas. Intervención: 2355m2; **Reparación de empedrados**: Ciudad de **Lambaré:** 1) Calle: Aníbal Mojoli. Barrio: Mbachio II. Intervención: 954 m2.; 2) Calle: Arasa. Barrio: Mariscal López. Intervención: 1035.15 m2.; 3) Calle: Coronel Oviedo. Barrio: Villa Cerro Cora. Intervención: 583.20 m2.; Ciudad de **Villa Elisa:** 1) Calle: Próceres de mayo 1. Barrio: Mbocajaty. Intervención: 220 m2.; 2) Calle: Próceres de mayo 2. Barrio: Mbocajaty. Intervención: 240 m2.; 3) Calle: Iturbe/Independencia Nacional. Barrio: Mbocajaty. Intervención: 36 m2.".* ----------

Que, de igual manera, el referido Dictamen Complementario, menciona entre otras cosas cuanto sigue: *"Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la Institución Departamental deberá*

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL SECRETARÍA GENERAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL GOBERNADOR REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN GDC Nº 530/2023 – (Pág. 2/4)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC N° 53/2023 QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 07/2023 "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE" – ID N° 437.930.-

precautelar el interés superior del usuario que transita a través de nuestras calles y avenidas, y que serían beneficiarios del presente proceso. Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de numerosas calles y avenidas evidencian una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del de la Gobernación de Central a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas. Que, la mencionada obra no fue inicialmente planificada por la Gobernación pues la necesidad se dio a consecuencia de los repetidos e intensos temporales, anteriormente el agua no alcanzaba el caudal actual, por lo que es motivo de preocupación o prioridad para el Sr, Gobernador, situación que a la fecha es totalmente diferente. Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal. Visto la necesidad, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a la que resultaría imposible e inviable realizar una contratación directa, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente sería la implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la ley N°2051/03 dice las contrataciones públicas, el decreto 2992/19, la resolución DNCP 1697/20. Que, las obras requerida son de carácter urgente y el estado deplorable que se encuetran las calles de las ciudades mncionadas mas arriba lo unico que busca esta institucion es poner en condicion las calles. Y no ponerle en peligro la vida de quienes trancitan dia a dia por estas callles, por los motivos mencionados se invoca la figura de la excepcion por urgencia impostergable, ademas, la difucion del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones requeridos de forma clara lo cual garantiza un nivel de conplegidad y trasparente en el proceso licitatorio de conformidad al reglamente vigente. Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir para la construcción de puente queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura. ***CONCLUSIÓN:*** *En virtud a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente ampliación del dictamen, esta Unidad Operativa de Contratación de la GOBERNACION DE CENTRAL dictamina que corresponde aplicar el supuesto de excepción para la "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.CON ID: 437930, de conformidad que rigen las Contrataciones Públicas en la Republica del Paraguay. En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad de Contratación (UOC), RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación, para la realización de la "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.CON ID: 437930de referencia.".*----------

Que, cabe resaltar la vigencia de la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL emitido por el Legislativo Departamental en fecha 04 de noviembre de 2023 conforme Ordenanza JDC N° 17/2023, teniendo en cuenta que, a consecuencia de las incesantes lluvias, varias comunidades del Departamento Central se vieron gravemente afectadas ocasionando numerosas pérdidas materiales, y en la mayoría de los casos caminos intransitables que han provocado y siguen produciendo daños a los vehículos de los ciudadanos, medios de transporte público, etc., afectando la economía de numerosas familias que se desplazan a diario para acceder a sus actividades laborales, académicas y otras; además de demorar el tránsito vehicular por el gran deterioro de las calles.----------

Que, a entender de este gobierno departamental, además de constituirse en situaciones o eventos de magnitudes mayores a las habituales, razón por la cual no se pudo planificar un llamado convencional para dar respuesta a las necesidades; esta imprevisión se ha dado principalmente teniendo en cuenta que ésta administración recién ha asumido funciones a mediados del mes de agosto del presente año, es decir, sin posibilidad real de haber planificado los llamados por las vías ordinarias o convencionales de contratación, además de mencionar que aparte de todo lo mencionado precedentemente, el fenómeno del Niño es cíclico y nadie puede predecir su comportamiento o dónde específicamente causaría los mayores

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNADOR

daños a las infraestructuras; pero habida cuenta de que ya se ha generado el problema, por el fenómeno climático y, por pedido de las Municipalidades, no podemos estar ajenos a dar respuesta al ciudadano que paga su tributo al estado y espera respuesta inmediata a sus justos reclamos, los cuales recaen en las autoridades electas de turno. ----------

Que, en ese contexto, tanto el Legislativo como el Ejecutivo Departamental conforme a la legislación aplicable, tienen la obligación de prestar asistencia a la población en los diferentes casos, por lo que nos vemos en la necesidad impostergable de realizar el presente llamado de Excepción, a los efectos de dar una respuesta inmediata, precautelando la vida, la seguridad y los bienes de los habitantes; teniendo en cuenta que la necesidad está probada, considerando que son de público conocimiento los estragos ocasionados a las infraestructuras públicas de Central. ----------

Que, el Artículo 33 del referido cuerpo legal prescribe: *"CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: … b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; … En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.".* ----------

Que, por su parte el Artículo 77 del referido Decreto establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinaria o complementario, sino con grave perjuicio de los intereses. ----------

Que, el presente procedimiento se encuentra reglamentado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 1.697/20 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".* ----------

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: *"El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".* ----------

Que, el Articulo 16 preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "*… d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; … l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes".* ----------

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: *"Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para*

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL SECRETARÍA GENERAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL GOBERNADOR REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN GDC Nº 530/2023 – (Pág. 4/4)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC N° 53/2023 QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 07/2023 "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE" – ID N° 437.930.-

el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados,… u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; …w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". ----------

Que, el Artículo 24 de la referida Carta Orgánica Departamental dispone: *"Las ordenanzas departamentales son normas de carácter general o particular y de cumplimiento obligatorio en el Departamento respectivo. …".*----------

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del gobierno departamental. ----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: VALIDAR el Dictamen Complementario al Dictamen UOC N° 53/2023 de la Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, de fecha 13 de diciembre de 2023, que acredita el supuesto de excepción del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 07/2023 "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE"; por los fundamentos expuestos en el mismo.----------

ARTÍCULO 2º: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, conforme los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes.----------

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. ----------

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL • GOBERNADOR • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL • SECRETARÍA GENERAL • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ante mí:

Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaria General